



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2021100005781

Fecha: 12/01/2021

GD-F-007 V.13

Página 1 de 12

Bogotá, D.C.

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alejandro.chacon@camara.gov.co carloschacon1@gmail.com

Carrera 7 No. 8 – 68

Bogotá, D.C.

Asunto: (i) Traslado del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicado 2021EE0000356 del 05 de enero de 2021, de la solicitud de Información artículo 258 de la Ley 5ª de 1992. Radicado SSPD 20205230113732 de 2020.

(ii) Solicitud de respuestas en relación al cuestionario enviado para debate de Control Político con radicado SSPD 20215290006452.

Honorable Representante:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, trasladó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, los puntos 48.7 y 48.8 de su solicitud de información mencionada en el asunto (i).

De otro lado, en relación con el asunto (ii), su Despacho remitió a la Superservicios un grupo de preguntas del cuestionario allí mencionado que fueron atendidas en un alcance a la respuesta inicial, y otras que fueron trasladados por la CRA.

A continuación, atenderemos las preguntas en cuanto ello resulte compatible con nuestras funciones:

Preguntas trasladadas por el MVCT

“48.7 Indicar ¿Cuántas pilas públicas están a cargo de las empresas comercializadoras y prestadoras del servicio público?, Deberá indicar ¿Cuántas están funcionando en el País?”

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www. superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)



El MVCT menciona frente a este punto, que esta información deberá ser reportada por los prestadores en el componente técnico del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

No obstante, al no ser un servicio público domiciliario vigilado por esta superintendencia, la solicitud fue trasladada el día 08 de enero de 2021 al departamento del Norte de Santander, al departamento de La Guajira, al municipio de Malambo y al prestador Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., sobre los cuales tenemos conocimiento que cuentan con pilas públicas, mediante los siguientes radicados:

Radicado SSPD No.	Traslado realizado a
20214200005031	Alcalde de Malambo
20214200005011	Administrador Temporal del sector de agua potable y saneamiento básico
20214200005001	Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P.
20214200004981	Gobernador de Norte de Santander

“48.8 Detallar el nombre de cada operador por departamento y municipio en los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020)”

Al respecto se reitera que la consulta fue trasladada al MVCT mediante Radicado No. SSPD 20204201290911 del 10 de diciembre de 2020, por tratarse de un asunto de su competencia, pues la modalidad de suministro de agua mediante pilas públicas, no es un servicio público vigilado por esta Superintendencia.

No obstante, la solicitud fue trasladada el día 08 de enero de 2021 al departamento del Norte de Santander, al departamento de La Guajira, al municipio de Malambo y al prestador Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., sobre los cuales tenemos conocimiento que cuentan con pilas públicas, mediante los siguientes radicados:

Radicado SSPD No.	Traslado realizado a
20214200005031	Alcalde de Malambo
20214200005011	Administrador Temporal del sector de agua potable y saneamiento básico
20214200005001	Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P.
20214200004981	Gobernador de Norte de Santander

Preguntas atendidas mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020, y frente a las cuales se solicita realizar traslado a la entidad competente:

8.6. Discriminar por operadores, estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y comercial e industrial y departamentos, municipios, detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020).

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 5 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

10. Sírvase relacionar de acuerdo al proceso de facturación establecido en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 ¿Cuál es el consumo complementario establecido para el estrato socioeconómico 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Comercial e Industrial en materia de acueducto?

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 5 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

12. Sírvase relacionar de acuerdo al proceso de facturación establecido en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 ¿Cuál es el costo facturado a cada usuario por las diferentes empresas operadora del servicio público? Lo anterior en relación a:

12.1 Costos por Consumo Suntuario

12.2 Costos por Cargo Fijo No Residencial

12.3 Costos por Consumo No Residencial Básico

12.4 Costos por Consumo No Residencial Complementario

12.5 Costos por Consumo No Residencial Suntuario

12.6 Indicar por cada empresa operadora del servicio público por departamento y municipio en el país

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

13. Sírvase relacionar de acuerdo al proceso de facturación establecido en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 ¿Cuál es el porcentaje establecido a cada usuario vía factura por el cargo fijo en materia de Alcantarillado?

13.4. Discriminar por operadores, estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y comercial e industrial y departamentos, municipios, detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020).

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

21. Sírvase relacionar los subsidios de tarifas de acueducto y alcantarillado establecidos para los estratos 1, 2 y 3.

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

23. Sírvase indicar, ¿Cuáles son los topes de subsidios fijados por los Concejos Municipales cuando las empresas son públicas o mixtas con participación de los Municipios, Departamentos y la Nación?

23.2. Detallar lo anterior mes a mes por cada empresa operadora y comercializadora durante los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

25.1. Indicar ¿Cuántas empresas comercializadoras y Prestadoras del servicio Público se encuentran en Libertad Regulada y Cuantas en Libertad Vigilada y por qué?

El dato específico de cuántas empresas comercializadoras y prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado se encuentran en libertad regulada y cuántas en libertad vigilada, no lo tenemos desgregado e identificado de la manera que usted lo solicita, considerando que no es información que los prestadores carguen en el SUI. Sin embargo, es importante mencionar lo siguiente:

La libertad regulada tarifaria es desarrollada en los artículos 86, 88 y 90 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución CRA 151 de 2001. El artículo 1.3.9.1 establece:

*“(...) Artículo 1.3.9.1 Vinculación al Régimen de libertad regulada. **Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.***

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal (...)”

Negrilla fuera de texto.

27. Sírvase relacionar el valor del monto cobrado a los usuarios por consumo promedio de Acueducto en los estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6, por parte de las empresas prestadoras y comercializadoras en los últimos cinco años.

27.1 Discriminar por estratos, meses y operador, departamentos y municipios.

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

28. Sírvase relacionar el valor facturado a cada usuario de Acueducto por cargo máximo por suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto para los estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6.

28.1 Discriminar el valor real sin porcentaje (%)

28.2 Indicar el número y el valor total recaudado por cada una de las empresas de Acueducto, en los últimos cinco años.

28.3 Discriminar por departamentos, municipios, meses y operador.

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

31. Sírvase indicar el número de suscriptores y/o usuarios desde el 2015 hasta la fecha (octubre de 2020), a los que se les suspendió el servicio público domiciliario de Acueducto. 31.1. Indicar por estrato socioeconómico, así como el número de suspensiones mes a mes y año a año.

31.2. Discriminar esta información por meses, operador, departamentos y municipios.

RTA:

Nos permitimos precisar que estas preguntas corresponden a los numerales 32, 32.1 y 32.2 de la Proposición No. 28.

Por otra parte, entendemos que solicita complementar la respuesta, pues en su criterio no se desagregó la información y nos limitamos a explicar conceptos sin aportar un archivo Excel. Sin embargo, en el primer envío de respuestas se atendió este punto de manera adecuada y completa señalando lo siguiente:

“Respecto al número de suscriptores de acueducto a los cuales se les suspendió el servicio para los años solicitados, se anexa al presente oficio archivo en formato Excel denominado “53. USUARIOS_SUSPENDIDOS”, con los datos disponibles del total de usuarios suspendidos por mes, año y estrato socioeconómico, indicando los siguientes ítems:

ID- EMPRESA: número interno de identificación del prestador de acueducto.

ARE_ESP_NOM: refiere al nombre del prestador del servicio público.

SERVICIO: refiere al tipo de servicio sobre el cual se realizó la consulta, correspondiente al servicio público de acueducto.

AÑO: Corresponde al año de reporte del número de suscriptores de acueducto Suspendidos y o desconectados.

MES: Corresponde al mes de reporte del número de suscriptores de acueducto suspendidos y o desconectados.

DEPARTAMENTO: Nombre del departamento donde se presta el servicio de acueducto.

MUNICIPIO: Nombre del municipio donde se presta el servicio de acueducto.

ESTRATO: Corresponde a la estratificación correspondiente en cada área de prestación de la empresa prestadora relacionada según las siguientes categorías; Estrato 1, Estrato 2, Estrato 3, Estrato 4, Estrato 5, Estrato 6, Industrial, Comercial, Oficial.

SUSCRIPTORES SUSPENDIDOS POR ESTRATO: Corresponde al número de suscriptores suspendidos para el año de reporte diferenciado por estrato socioeconómico.

SUSCRIPTORES DESCONECTADOS POR ESTRATO: Corresponde al número de suscriptores desconectados para el año de reporte diferenciado por estrato socioeconómico.

En lo que hace referencia a la causal generadora de la suspensión, el sistema de Información SUI no captura los datos hasta dicho nivel de desagregación, por cual no es posible reportar información sistematizada por este concepto.”

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa lo invitamos a remitirse al anexo señalado en el aparte citado, y que fue enviado a su despacho mediante radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

32. Sírvese indicar las marcas de cada (medidor) y los valores (precios) que un usuario y/o suscriptor debe cancelar por concepto de cambio de contador o medidor para el servicio público domiciliario de acueducto, por parte de las empresas prestadoras y comercializadoras de acueducto en los últimos cinco años hasta la fecha de (octubre de 2020).

32.1 Discriminar la información por estratos, meses y operador en cada departamento y municipio.

32.2 Indicar ¿Cuántos medidores han sido cambiados sin el consentimiento del usuario por parte de las empresas? y ¿Cuál es el comportamiento del valor de la facturación después de instalado el nuevo medidor?

32.3 Sírvase indicar, en relación a las diferentes marcas de medidores ¿Cuál es el tiempo de vida útil de los medidores?

En primera medida, es importante mencionar que estas preguntas corresponden a los números 33, 33.1, 33.2 y 33.3 de la Proposición No. 28.

Por otra parte, la Superservicios no cuenta con información en el SUI respecto a los medidores. El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 determina que los contratos de condiciones uniformes podrán exigir que los usuarios, adquieran los medidores a quien a bien tengan y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, cada usuario y/o suscriptor es quien adquiere el medidor, a quien a bien tenga, y debe entregarlo al prestador junto con el certificado de calibración y la factura original emitida por una entidad legalmente constituida, para que la empresa prestadora proceda a instalarlo. En caso que la empresa prestadora sea quien suministre e instale el equipo de medida ésta debe entregar el certificado de calibración emitido por la entidad competente al suscriptor y/o usuario y dar la garantía de tres (3) años.

Así las cosas, si se realiza traslado de su solicitud, esta se traduciría en el envío masivo de comunicaciones a los 2.707 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado del país, cuyas respuestas serían remitidas directamente a su despacho. Es importante tener en cuenta que la información a remitir por los prestadores, sería para cada uno de los usuarios y/o suscriptores a los que estos prestan el servicio.

En consecuencia, agradecemos a usted confirmar si considera pertinente realizar el traslado masivo de la forma descrita.

33. Sírvase indicar desde el 2015 a la fecha (octubre de 2020) ¿Cuántos cambios de contadores o medidores se han presentado por parte de las empresas prestadoras de acueducto?

33.1 Especificar ¿Cuántos han sido sometidos a revisión, mantenimiento, reparación y/o cambio?

33.2 Discriminar por estrato socioeconómico, por cada Departamento y Municipio del País.

En primera medida, es importante mencionar que estas preguntas corresponden a los números 34, 34.1 y 34.2 de la Proposición No. 28.

Por otra parte, la Superservicios no cuenta con información respecto a los medidores, tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta 32 del presente documento.

En caso de realizar traslado de su solicitud, esta se traduciría en el envío masivo de comunicaciones a los 2.707 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado del país, cuyas respuestas serían remitidas directamente a su despacho. Es importante tener en cuenta

que la información a remitir por los prestadores, sería para cada uno de los usuarios y/o suscriptores a los que estos prestan el servicio.

En consecuencia, agradecemos a usted confirmar si considera pertinente realizar el traslado masivo de la forma descrita.

41. Sírvase indicar ¿Cuáles son los costos que acarrea la instalación de un nuevo medidor de acueducto por las empresas prestadoras del servicio público?, lo determinan las E.S.P.

41.1 Discriminar detalladamente los costos del medidor desde que sale de la empresa hasta la instalación en la vivienda de cada usuario, incluyendo el costo de la mano de obra

Según su comunicación, la Superservicios no respondió la pregunta. Al respecto, de manera respetuosa debemos precisar que esta entidad ofreció la siguiente respuesta, que usted cita en su oficio:

“Al respecto es importante resaltar que si bien, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conoce de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos (PQRs) de los usuarios ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cuanto a inconformidades con el cambio o con el cobro de los medidores, también lo es que, dicha información no resulta útil para identificar el dato preciso de la cantidad de medidores que se sometieron a revisión, mantenimiento, reparación y/o cambio para las vigencias solicitadas, razón por la cual no contamos con dicha información.”

De lo anterior se desprende que esta entidad si respondió la pregunta, indicando las razones por las cuales no cuenta con la información necesaria para atenderla.

44.1 Costo unitario de las siguientes labores que justifican las empresas operadoras y comercializadoras:

44.1.3 El suministro de los Materiales de la Acometida (discriminar el valor)

44.1.4 Ejecución de Obras de Conexión (discriminar el valor)

44.1.5 Calibración del Medidor (discriminar el valor)

En su comunicación nos solicita dar traslado a la entidad competente. Al respecto nos permitimos precisar que son los prestadores quienes podrían suministrar esta información a solicitud del interesado, pues no conocemos de alguna base de datos administrada por otra entidad pública, que recopile estos datos al nivel de detalle solicitado.

De esta manera, el traslado solicitado se traduciría en el envío masivo de comunicaciones a los 2.707 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado del país, cuyas respuestas serían remitidas directamente a su despacho.

En consecuencia, agradecemos a usted confirmar si considera pertinente realizar el traslado masivo de la forma descrita.

45.1 Detallar por empresa operadora por departamento y municipio.

En su comunicación nos solicita dar traslado a la entidad competente. Al respecto nos permitimos precisar que son los prestadores quienes podrían suministrar esta información a

solicitud del interesado, pues no conocemos de alguna base de datos administrada por otra entidad pública, que recopile estos datos al nivel de detalle solicitado.

De esta manera, el traslado solicitado se traduciría en el envío masivo de comunicaciones a los 2.707 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado del país, cuyas respuestas serían remitidas directamente a su despacho.

En consecuencia, agradecemos a usted confirmar si considera pertinente realizar el traslado masivo de la forma descrita.

50. Indicar ¿Cuál es el Costo que pagan las Empresas prestadoras y comercializadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado por la utilización de agua y retributiva por el vertimiento de aguas residuales de conformidad con el artículo 164 de la Ley 142 de 1994?

50.1 Indicar ¿Cuál es el costo pagado a cada autoridad ambiental?

50.2 Deberá detallar el nombre de cada operador y autoridad ambiental por departamento y municipio en los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020)

Su consulta fue trasladada a las Corporaciones Autónomas Regionales, por tratarse de un asunto de su competencia. En la siguiente tabla, para su conocimiento, encuentra la relación de traslados a cada uno de los municipios y departamentos donde se encuentran adscritas las Corporaciones Autónomas Regionales.

Radicado SSPD No.	Municipio	Departamento
20204201207081	RIOHACHA	LA GUAJIRA
20204201207091	SANTA MARTA	MAGDALENA
20204201207101	BARRANQUILLA	ATLANTICO
20204201207111	CARTAGENA	BOLIVAR
20204201207121	SINCELEJO	SUCRE
20204201207131	VALLEDUPAR	CESAR
20204201207141	MONTERÍA	CÓRDOBA
20204201207151	APARTADO	ANTIOQUIA
20204201207161	QUIBDÓ	CHOCÓ
20204201207171	CALI	VALLE DEL CAUCA
20204201207181	POPAYÁN	CAUCA
20204201207191	PASTO	NARIÑO
20204201207201	MOCOA	PUTUMAYO
20204201207211	INIRIDA	GUAINÍA
20204201207221	VILLAVICENCIO	META
20204201207231	YOPAL	CASANARE
20204201207241	NEIVA	HUILA
20204201207251	IBAGUÉ	TOLIMA
20204201207261	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.
20204201207271	GACHALÁ	CUNDINAMARCA
20204201207281	GARAGOA	BOYACÁ

Radicado SSPD No.	Municipio	Departamento
20204201207291	TUNJA	BOYACÁ
20204201207301	SAN GIL	SANTANDER
20204201207311	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
20204201207321	SAN MARCOS	SUCRE
20204201207331	MAGANGUÉ	BOLÍVAR
20204201207341	ARMENIA	QUINDÍO
20204201207351	PEREIRA	RISARALDA
20204201207361	MANIZALES	CALDAS
20204201207371	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
20204201207381	BUCARAMANGA	SANTANDER
20204201207391	SAN ANDRÉS	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
20204201207401	EL SANTUARIO	ANTIOQUIA

51 ¿Cuántas utilidades han generado las empresas de acueducto y alcantarillado? Deberá discriminarse las utilidades de cada empresa de forma independiente, determinando el departamento y municipios donde presta sus servicios y teniendo como período de análisis desde 2015 a la fecha (mayo de 2020).

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

56. Sírvase relacionar la información de los subsidios otorgados al servicio de acueducto y alcantarillado por cada estrato socioeconómico desde el 2015 a la fecha (mayo de 2020). Deberá indicarse el monto total al que ascendieron los subsidios por cada servicio y estrato, estableciendo la estructura o componentes del subsidio.

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

58. De conformidad con la pregunta anterior, y teniendo como período de análisis los últimos 5 años hasta la fecha (mayo de 2020), sírvase establecer el número total de la población que se beneficia y que no en relación al servicio de acueducto y alcantarillado en cada municipio del país, diferenciando por estrato socioeconómico y cualquier otra clasificación que tenga el sector (industrial, comercial, etc.), estableciendo la empresa que presta el servicio y el valor de la tarifa.

Frente a esta pregunta la Superservicios compartió con usted la información relativa a predios referida en la respuesta al punto 4 del cuestionario, pues nuestros registros no cuentan con el dato relativo a número total de la población beneficiada. En este sentido, vamos a dar traslado de su consulta al Departamento Nacional de Estadística quienes pueden tener esta información por la vía del censo nacional.

61 Desde que se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ¿De cuánto han sido las utilidades recibidas por parte de cada empresa de acueducto y alcantarillado?

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

62. Después de la aprobación del Decreto 441 de 2020, ¿A cuántos usuarios se les hizo la reconexión del servicio de acueducto y alcantarillado?

62.1 Discriminar por departamentos y municipios

62.2 Discriminar año a año desde 2015 a 2020.

62.3 Discriminar por estratos sociales

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

63. Desde el inicio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ¿Cuántos usuarios se encuentran al día con el servicio? Y ¿Cuántos usuarios se encuentran en mora?

63.1 Discriminar por departamentos y municipios

63.2 Discriminar año a año desde 2015 a 2020.

63.3 Discriminar por estratos sociales

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

65 ¿Cuál es el mecanismo del tratamiento del agua potable en las plantas?

65.3 Discriminar año a año desde 2015 a 2020

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

66. Sírvase detallar ¿Cuáles son los costos de expansión, reposición, administración, y operación? Y ¿Cuáles son los costos de mantenimiento facturados por las empresas operadoras y comercializadoras del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado?

66.1 Discriminar por cada empresa operadora de acueducto y alcantarillado mes a mes a cada usuario en los últimos 5 años hasta el mes de (octubre de 2020).

Esta pregunta fue atendida mediante el radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

68.5 Discriminar por municipio y departamentos durante los últimos 5 años

Como se señaló en la respuesta del 16 de diciembre de 2020, la contribución especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 está a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. En vista de lo anterior, existe la posibilidad de que un mismo prestador atienda más de un municipio y más de un departamento. En el mismo sentido, también es probable que en un mismo municipio o departamento presten sus servicios más de un prestador. Las anteriores situaciones tienen que considerar el hecho de que no todos los prestadores prestan todos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sino que pueden haber especializado. En este sentido, no es posible hacer la discriminación solicitada.

70 ¿A cuánto asciende es el ingreso que reciben estas empresas por el cobro de la suspensión y reconexión del servicio?

70.1 Discriminar por departamento y municipio

70.2 Discriminar año a año desde 2015 a 2020

Esta pregunta fue atendida mediante radicado SSPD 20211000002791 del 05 de enero de 2021, que dio alcance al radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020, en donde se indicó que luego de verificar las posibilidades que ofrece el SUI para ofrecer información a nivel de detalle, se identificó que la Superintendencia no cuenta con la información discriminada sobre los ingresos que reciben las empresas por el cobro de la suspensión y la reconexión, y no tiene conocimiento de bases de datos o registros administrados por otras entidades públicas, que puedan suministrar estos datos de la forma solicitada.

De esta manera, el traslado solicitado se traduciría en el envío masivo de comunicaciones a los 2.707 prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado del país, cuyas respuestas serían remitidas directamente a su despacho.

En consecuencia, agradecemos a usted confirmar si considera pertinente realizar el traslado masivo de la forma descrita.

Traslados realizados por la CRA a la SSPD

92. De las Fórmulas tarifarias que establece la CRA según el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, con base en el cual las empresas de servicios públicos calculan los costos de los precios unitarios dentro de la cadena de Valor del Servicio de acueducto y alcantarillado, para la prestación del servicio y fijar el marco tarifario, sírvase informar ¿cuál es el valor de la tarifa (M3) facturado por las empresas que prestan el servicio de acuerdo a la fórmula establecida por la CRA?

Por favor remitirse a la pregunta 42.6, 42.7 y 42.8 atendida mediante radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

92.1. Detallar por cada municipio y estrato socioeconómico durante la vigencia de los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).

Por favor remitirse a la pregunta 52 atendida mediante radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

94.2. Indicar el porcentaje de cada uno de ellos facturado por las empresas comercializadoras al usuario final mes a mes en cada municipio.

Por favor remitirse a la pregunta 20.1 atendida mediante radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

94.3. Detallar lo anterior durante los últimos 5 años mes a mes, hasta la fecha (octubre de 2020).

Por favor remitirse a la pregunta 20.2 atendida mediante radicado SSPD 20201001217681 del 16 de diciembre de 2020.

98.3. Indicar el nombre de los operadores y discriminarla por departamentos y municipios.

Tal como se mencionó en la respuesta 25.1 del presente documento, el dato específico de cuántas empresas comercializadoras y prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado se encuentran en libertad regulada y cuántas en libertad vigilada, no lo tenemos disgregado e identificado de la manera que usted lo solicita, considerando que no es información que los prestadores carguen en el SUI. Sin embargo, es importante mencionar lo siguiente:

La libertad regulada tarifaria es desarrollada en los artículos 86, 88 y 90 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución CRA 151 de 2001. El artículo 1.3.9.1 establece:

*“(...) Artículo 1.3.9.1 Vinculación al Régimen de libertad regulada. **Todas las personas que presten los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, están sometidas al Régimen de Libertad Regulada de Tarifas.***

Dentro de régimen de libertad regulada, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las personas que presten los servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal (...)

Negrilla fuera de texto.

99.1. Indicar el nombre de los operadores y discriminarla por departamentos y municipios en los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).

En el Excel denominado “99.1-Listado_empresas” que se acompaña como anexo de esta contribución encontrará la información solicitada.

Atentamente,



VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (A)

Proyectó: Daniela Villalba Muñoz – Asesora Despacho Delegada AAA
Laura Serrato Ruiz – Asesora Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Revisó: Gustavo Peralta – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos
Aprobó: Milton Eduardo Bayona – Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Expediente: 2020402530100001E